



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00201	00
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA PALACIOS PALACIO						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la vinculada **PROTECCIÓN S.A.**; presentó a través de apoderada, de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión; en cuanto a la también vinculada PORVENIR S.A., pese a que el día 15 de septiembre de 2021, se notificó su vinculación al proceso tal como se observa en el archivo No. 36 folios 774 a 776, a la fecha no ha dado respuesta a la demanda; por lo tanto, se tendrá por no contestadas la misma; y se procede a fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CATORCE (14) DE ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12797633>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12797633>

PROYECTO: LC.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar adición del decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE (En proceso acumulado)

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 668 a 710).

Interrogatorio de Parte: NO se decreta los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas, por considerarse innecesarios.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 816 a 835).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas y contenido (fol. 806)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con T.P. No. 330.840 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda de Protección S.A.; y dar por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.

SEGUNDO: Se adiciona el decreto de pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12797633>

PROYECTO: LC.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **CATORCE (14) DE ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con T.P. No. 330.840 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12797633>

PROYECTO: LC.